

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **10:30 DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA 05 CINCO DEL MES DE ENERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/01/2021 INTERPUESTO POR EL C. LEONEL SERRATO SÁNCHEZ, EN CONTRA DE:** *"La ilegal designación del género de la candidatura para la gubernatura del estado de San Luis Potosí dentro del proceso electoral 2020-2021, realizada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, "la determinación partidista, ilegal, sin motivación y fundamentación del no culminar el proceso de selección de la candidatura para Gobernador/a del Estado de San Luis Potosí, por parte de MORENA, para el proceso electoral 2020-2021, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria al proceso de selección de candidato/a, realizada el pasado 26 de noviembre del 2020" y "la falta de notificación personal al suscrito promovente, de los resultados de la encuesta realizada para el proceso electoral 2020-2021, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la convocatoria al proceso de selección de candidato/a, realizada el pasado 26 de noviembre del 2020..."*; **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** *"San Luis Potosí, S.L.P., a 05 cinco de enero del año 2021 dos mil veintiuno.*

Vista la razón, el escrito de cuenta y anexos que anteceden; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, y 33 de la Constitución Política del Estado; así como, los numerales 1º, 2º, 5º, 6º, 7º fracción II, 9º, 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral; y, 23 fracción XII, y 44 fracción IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta, téngase por presentada a las **23:32 veintitrés horas con treinta y dos minutos del día 04 cuatro de enero del año en curso**, la demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, promovido por **Leonel Serrato Sánchez**, en contra de **El Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional de MORENA, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y la Comisión de Encuestas de MORENA** a fin de controvertir: *"...La ilegal designación del género de la candidatura para la gubernatura del estado de San Luis Potosí dentro del proceso electoral 2020-2021, realizada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, "la determinación partidista, ilegal, sin motivación y fundamentación del no culminar el proceso de selección de la candidatura para Gobernador/a del Estado de San Luis Potosí, por parte de MORENA, para el proceso electoral 2020-2021, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto en la convocatoria al proceso de selección de candidato/a, realizada el pasado 26 de noviembre del 2020" y "la falta de notificación personal al suscrito promovente, de los resultados de la encuesta realizada para el proceso electoral 2020-2021, lo anterior de acuerdo a lo dispuesto en la convocatoria al proceso de selección de candidato/a, realizada el pasado 26 de noviembre del 2020..."*; documento que se ordena glosar en el expediente para que obre como corresponde.

**SEGUNDO.** Con el escrito de cuenta, se ordena registrar la demanda en el Libro de Gobierno como **Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano**, con la clave de expediente **TESLP/JDC/01/2021**, del índice de este Tribunal.

**TERCERO.** Circúlese entre las Ponencias que integran este Órgano Colegiado, copia simple o electrónica del aviso, escrito de demanda y anexos de cuenta, para que se impongan de su contenido.

**CUARTO.** En virtud de que el actor pretende combatir actos u omisiones que no son propios de este Tribunal, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 fracción II, segundo párrafo, de la Ley de Justicia Electoral del Estado **se ordena remitir de inmediato copia de traslado de la demanda, a el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional de MORENA, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y la Comisión de Encuestas de MORENA** a quien el actor atribuye los actos impugnados; **a fin de que realicen de inmediato el trámite de publicitación del medio de impugnación y la rendición de su informe circunstanciado, establecidos en los artículos 31 y 32 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y, una vez fenecidos los plazos a que se refieren dichos artículos, remitan a este Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, bajo su más estricta responsabilidad, las constancias a que aluden los preceptos invocados.** Lo anterior, bajo apercibimiento de que, en caso de no acatar lo determinado, con fundamento en los artículos 39 y 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se les aplicarán las medidas de apremio pertinentes.

**QUINTO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 fracción VIII; y 32 fracciones IX y XI; de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, 71 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal para que, una vez que el **Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional de MORENA, la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, la Comisión Nacional de Elecciones de MORENA y la Comisión de Encuestas de MORENA** señalados como responsables remitan su informe circunstanciado y demás constancias que previene el artículo 31 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; levante la razón correspondiente y turne de inmediato el expediente, informe y documentación atinente, **a la Ponencia de la Magistrada Yolanda Pedroza Reyes** a quien por razón de turno corresponde la sustanciación del presente medio de impugnación, para los efectos previstos en el ordinal 33 del citado ordenamiento legal que rige el procedimiento.

**SEXTO.** Notifíquese por oficio con auto inserto a los Órganos Partidarios señalados como responsables y por estrados a las demás partes, atento a lo previsto en los artículos 23, 27 y 28 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acuerda y firma la Licenciada Yolanda Pedroza Reyes, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Francisco Ponce Muñiz. Doy fe.”

**LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ**  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.